# RESOLUCIÓN Non no 4 3 5 DE 2016

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000947 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE REDUCCION DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante la Resolución No.000947 del 31 de diciembre de 2015, Aprobó un Plan de Reducción de Impactos por Olores Ofensivos de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 a la empresa INTERPELLI S.A.S. En el mismo acto administrativo se impusieron obligaciones ambientales y se ordenó el pago de la suma de \$2.107.035,80, por concepto de seguimiento ambiental. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de enero de 2016.

Que el señor CARLOS MARIO SUESCUN, en calidad de Gerente de la empresa INTERPELLI S.A.S., dentro del término legal presentó mediante el oficio radicado No.000791 del 1° de febrero de 2016, recurso de reposición en contra de la referida Resolución. En el cual se consignaron los siguientes aspectos:

#### ARGUMENTOS Y PETICIONES DEL RECURRENTE:

"Por medio del presente y actuando dentro del término legal, le solicitamos a la corporación de la manera más cordial y respetuosa que sea disminuido el valor a pagar aplicando la tabla No.31 de la resolución 000464 del 2013 para usuarios de Impacto Moderado que es la que nos corresponde. Nuestra empresa ha sido catalogada por la C.R.A. como usuario de impacto moderado y es así como nos han efectuados los diferentes cobros por conceptos diversos."

Que el anterior oficio fue remitido a la Gerencia de Gestión Ambiental para su revisión y evaluación.

Hasta aquí los hechos que anteceden, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES TECNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

En primer orden, cabe aclarar que a la fecha de expedición del presente acto administrativo la Resolución No.00464 del 14 de agosto de 2013 "Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental", fue derogada por la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016. Sin embargo, como quiera que el cobro impuesto a la empresa INTERPELLI S.A.S., se realizó con base a lo estipulado por la Resolución No.00464 del 14 de agosto de 2013, el análisis del presente caso se hará a la luz de lo señalado en la citada Resolución.

Una vez, dicho lo anterior se procederá a resolver el recurso interpuesto, en los siguientes términos:



RESOLUCIÓN No: 0 0 0 4 3 5 DE 2016

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000947 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE REDUCCION DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO"

La Resolución No.00464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental, con base en la cual se realizaba el cobro por concepto de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos ambientales que otorga esta Corporación en el ejercicio de autoridad ambiental, clasificaba a las personas tanto jurídicas como naturales, teniendo en cuenta la actividad que desarrollan y por supuesto el impacto ambiental que generan al entorno que las rodea, en cuatro grupos, a saber: menor impacto, impacto moderado, mediando impacto y alto impacto. En esa misma Resolución se establecen los montos a cobrar por cada instrumento sujeto a control, como son: Licencia Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosféricas, Permiso de Vertimientos Líquidos, Concesión de Aguas, Autorizaciones y otros Instrumentos de Control, Plan de Manejo Ambiental, Permisos de Aprovechamiento Forestal, Autorización de Ocupación de Cauce, Guía Ambiental, Planes de Gestión de Residuos Sólidos (PGIRS), RESPEL, Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos (PSMV), Investigación Científica, Inscripción Comercializadora de Fauna, Inscripción Comercializadora de Flora, Caza de Fauna y Planes de Contingencias, en este último encuadra el Plan de Reducción de Impactos por Olores Ofensivos otorgado a la empresa recurrente. Además por cada instrumento otorgado se cobran los siguientes conceptos: el valor del instrumento o permiso, los servicios de honorarios del funcionario que realiza la visita, los gastos de viaje y los gastos de administración, y estos conceptos se suman dando como resultado el valor a cobrar al usuario. La Resolución arriba mencionada, establece los montos para el año 2013, y establece que éstos monto deben ser actualizados cada año de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar, de manera consecutiva, lo cual se hizo al momento de expedir la Resolución No.00947 del 31 de diciembre de 2015.

Para el caso sub-examine, se revisó la Resolución No.00947 del 31 de diciembre de 2015, en el que se observa que los valores señalados en la tabla 31 (Usuarios de Alto Impacto), al igual que la operación aritmética realizada, se ajustan a lo normatividad vigente, es decir a lo señalado en la Resolución No. 00464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental y teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año 2015, contemplado en el artículo 19 de dicha Resolución. Sin embargo, como la empresa recurrente señala en su memorial, que la empresa siempre ha sido clasificada como de impacto moderado y esto debió tenerse en cuenta al momento de realizar el cobro por concepto de seguimiento ambiental del Plan de Reducción de Impactos por Olores Ofensivos, se optó por revisar la valoración dada al instrumento ambiental cuyo cobro es objeto de recurso.

Para el caso de la empresa INTERPELLI S.A.S., fue clasificada teniendo en cuenta la actividad que desarrolla y el impacto ambiental que genera al área de influencia directa, por lo cual se le catalogó como Usuarios de Alto Impacto, para ello se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. La actividad que desarrolla la empresa, es el tratamiento y terminado de pieles de bovinos, utilizando procesos que le permiten obtener cueros con calidad de exportación. Para obtener dicho producto, la empresa emplea en su proceso metales altamente contaminantes y de característica acumulativa, como el cromo y el mercurio, los cuales se encuentran presentes en los vertimientos de aguas residuales que se generan.
- 2. De los vertimientos líquidos generados emanan olores ofensivos los cuales son percibidos de acuerdo a la dirección del viento, en las diferentes fincas ubicadas alrededor del predio donde funciona la mencionada empresa.
- 3. De la evaluación del plan de reducción de impactos por olores ofensivos, presentado por la empresa, no se incluyeron las posibles fallas en la máquina desaguadora de



RESOLUCIÓN Nº 0 0 4 3 5 DE 2016

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000947 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE REDUCCION DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO"

lodos, tampoco el mantenimiento a los tanques de la PTAR, no se incluyó el mantenimiento del área cerrada y bajo techo donde se tratan los lodos de la PTAR.

Si bien es cierto, el plan presentado fue aprobado por cumplir con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, no es menos cierto, que el mismo no garantiza la eliminación de los olores ofensivos, es simplemente un medio para la mitigación de los mismos; por lo cual se impusieron obligaciones relacionadas con el control de dichos olores y la garantía de que estos no afecten a los habitantes de los predios vecinos. Además se tuvo en cuenta las sustancias químicas que emplea la empresa recurrente para desarrollar su objeto social, las cuales como ya se mencionó, hay sustancias catalogadas como altamente contaminantes.

Aunado a lo anterior, de la revisión del expediente 1602-162, perteneciente a la empresa INTERPELLI S.A.S., para la evaluación del plan de reducción de impactos por olores ofensivos, no se encuentran claramente señalados los costos de inversión y operación de la actividad, por lo cual esta Autoridad Ambiental, empleó las definiciones de los usuarios, según su impacto señaladas por el artículo 5 de la resolución No.00464 del 2013, para clasificar a la empresa INTERPELLI S.A.S.

De acuerdo con los anteriores argumentos, no resulta procedente modificar los valores cobrados por concepto de seguimiento ambiental para el plan de reducción de impactos por olores ofensivos, toda vez que estos valores se ajustan a la normatividad vigente al momento de realizar el cobro y al impacto generado en el área de influencia de la empresa.

Que el numeral 1 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala "Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.

Que el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que el acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o trascripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración o adición en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo, en el caso de marras se adiciona por razones de merito.

Con base en lo anterior se procederá a confirmar la Resolución No.0000947 del 31 de diciembre de 2015, por medio del cual esta Corporación aprobó un plan de reducción de impactos por olores ofensivos a la empresa INTERPELLI S.A.S.



RESOLUCIÓN NO: 0 0 0 4 3 5 DE 2016

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000947 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE REDUCCION DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO"

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No.0000947 del 31 de diciembre de 2015, que Aprobó un Plan de Reducción de Impactos por Olores Ofensivos a la empresa INTERPELLI S.A.S., identificada con Nit No.900.224.856-4 y representada legalmente por el señor Carlos Mario Suescun, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con base en las anteriores consideraciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a of 4 JIJL. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

EXP. Nº 1602-162

Elaborò: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario Reviso: Ing. Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental Vo.Bo.: Juliette Sleman. Asesora de Dirección ( c ).